

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA DE FERNÁN CABALLERO

## CAPÍTULO I

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL. ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

**Artículo 1º.- Denominación:** Con la denominación de **Asociación Cultural Taurina “FERNÁN CABALLERO”**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

**Artículo 2º.- Domicilio social y ámbito:** La asociación establece su domicilio social en la C/ San Agustín, nº18, de Fernán Caballero, Código Postal 13.140 de Ciudad Real y su ámbito de actuación la Comunidad de Castilla la Mancha.

**Artículo 3º.- Fines:** La asociación tiene como fines:

- a) Extender, difundir y dar a conocer el encierro y otras tradiciones que existen en Fernán Caballero.
- b) Fomentar y mantener la cultura taurina en Fernán Caballero, participando y haciendo partícipe a toda la población.
- c) Llevar el nombre de nuestro pueblo, a otras localidades y provincias, a través de la asistencia a festejos taurinos, fiestas populares, eventos deportivos y cualesquiera otras actividades.
- d) Favorecer el desarrollo social y personal de los socios.
- e) Estimular y ayudar a los nuevos valores que en las actividades citadas en los apartados anteriores destacan en esta localidad.
- f) No tendrá ningún fin político

En esta Asociación todos sus componentes carecen de afán de lucro, por lo que las cuotas satisfechas por los socios y los ingresos que por otros conceptos se recauden se aplicarán totalmente para conseguir los fines anteriormente expuestos.

La Asociación, mantendrá cordiales relaciones con todas las organizaciones de tipo similar, ya sean de ámbito local o provincial.

**Artículo 4º.- Actividades:** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actividades del tipo de:

- Programar y desarrollar actividades de tipo taurinas, recreativas, educativas, deportivas y culturales.
- Organizar viajes y visitas.
- Organizar seminarios, jornadas y concursos.
- Organizar jornadas de convivencia, gastronómicas y de ocio.
- Tener un lugar de encuentro permanente, a través de internet.
- Cualquier otra actividad que ayude a cumplir los fines fijados en el artículo 3.

## CAPÍTULO II

### SOCIOS/AS

**Artículo 5º.- Requisitos para asociarse:** Podrán pertenecer a la Asociación como socio/a aquellas personas, físicas o jurídicas, mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y tengan conocimiento y acaten los presentes Estatutos. Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores de edad, siempre y cuando su padre, madre o representante legal lo autoricen por escrito. Si estos no son socios/as de la Asociación, han de indicar que socio/a será su responsable durante las actividades de la Asociación, que deberá venir con firma y consentimiento del socio/a representante.

Para ser socio/a ha de solicitarlo a la Junta Directiva, siendo obligatoriamente entregar la siguiente documentación:

- Solicitud de ingreso cumplimentada, facilitada por la Asociación.
- Fotocopia del DNI/NIE, o del Libro de Familia si no se tiene DNI
- Abonar la cuota de socio/a vigente, en la cuenta de la Asociación.
- En el caso de socios/as juveniles; autorización del padre, madre o representante legal autorizando la entrada en la Asociación, y autorización de un socio/a que haga de responsable en la Asociación si los primeros no son socios/as.

A partir del 1 de enero de 2.011, a todos estos requisitos habrá que sumar que será obligatorio presentar, junto con la solicitud, la firma de tres socios/as de la Asociación, mayores de edad y al corriente del pago que avalen su entrada en la asociación.

Una vez la Junta Directiva tenga toda la documentación y cumplidos los requisitos de acceso, decidirá su inclusión o no en la Asociación, siendo esta decisión no motivada. Posteriormente, se procederá a informar a la Asamblea General.

**Artículo 6º.- Clases de Socios:** Dentro de la Asociación existirá un libro con todos los socios, que podrán ser de las siguientes clases:

- a) Socios/as Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- b) Socios/as Numerarios, aquellas personas físicas o jurídicas, mayores de edad, con voz y voto en la Asamblea.
- c) Socios/as Juveniles, que serán aquellos menores de dieciocho años. Tendrán voz, pero no voto, hasta que no sean mayores de edad, que pasarán a ser socios/as numerarios.
- d) Socios/as de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 7º.- Causas de baja en la Condición de socios:** Los/as socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por fallecimiento.

- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas;
  - a. Si a día 1 de abril del año en curso, no se ha satisfecho la cuota anual, se procederá a dar la baja inmediata de dicho socio/a en la asociación.
  - b. Cualquier otro incumplimiento de tipo económico derivado de las actividades de la Asociación, podrá dar lugar a su propuesta para la expulsión de la Asociación.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos, actuaciones o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados. Por cualquier acto público que redunde en perjuicio de la Peña; sea del tipo que fuere. Ha de trascurrir mínimo dos años, y previo acuerdo de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, para su posible reingreso en la Asociación como nuevo socio.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas. Se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Para volver a formar parte de la Asociación, se hará por el procedimiento de un nuevo asociado, además de cumplir los requisitos específicos que se estipulan en los presentes estatutos.

La antigüedad no se conserva en ningún caso.

En ningún caso se devolverán las cuotas satisfechas.

**Artículo 8º.- Derechos de los socios:** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar y formar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias y propuestas a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar y presentar reclamaciones, ante acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General que estime contrarios a estos Estatutos o la Ley.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General (c) y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación (d).

**Artículo 9º.- Deberes de los socios:** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen anualmente.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Colaborar con la Junta Directiva y ayudar al buen funcionamiento de las actividades y organización de la Asociación.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 10º.- Naturaleza:** La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios/as, y presidida por la junta directiva.

**Artículo 11º.- Reuniones:** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser:

- a) Ordinarias; Se celebrará al menos una vez al año, dentro del primer semestre del año.
- b) Extraordinarias; En los supuestos previstos por la ley, a juicio del presidente, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20 por 100.

**Artículo 12º.- Convocatorias:** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

**Artículo 13º.- Publicidad y Notificaciones:** Se dará publicidad a las convocatorias de las asambleas por correo electrónico, en la página web cuando exista, y en lugares públicos. No se está obligado a realizar por correo ordinario. Será igualmente este válido y aplicable este artículo para cualquier notificación de la junta directiva a los/as socios/as, siempre que no sea confidencial.

**Artículo 14º.- Quorum de validez de constitución:** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, al menos quince minutos más tarde, sea cual fuera el número de socios presentes.

Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente, y solo se discutirán los asuntos señalados en el orden del día.

**Artículo 15º.- Representación de socios:** No se podrá representar a ningún socio/a, y por tanto no se podrá utilizar su voto en la Asamblea, bajo ningún concepto.

**Artículo 16º.- Quorum de adopción de acuerdos:** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los/as socios/as presentes con derecho a voto, salvo:

- a) Para realizar modificaciones estatutarias.
- b) Para la disolución de la asociación.
- c) Para constituir Federación con otras Asociaciones.
- d) Para la disposición o enajenación de bienes.
- e) Para la revocación de algún miembro de la Junta Directiva.
- f) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva o de la Asociación, por el desempeño de actividades de la Asociación, de forma puntual o permanente.

Para los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

**Artículo 17º.- Tipo de Votaciones:** Las votaciones para las Juntas Generales podrán ser de tres formas:

- a) A mano alzada.
- b) Nominalmente.
- c) Por votación secreta.

**Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria:** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas, presentados por la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta Directiva.
- f) Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Revocación y nombramiento de algún miembro de la Junta Directiva.
- h) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva o de la Asociación, por el desempeño de actividades de la Asociación, de forma puntual o permanente
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 19º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Realizar modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Para constituir Federación con otras Asociaciones o incorporarse alguna.
- d) Para la disposición o enajenación de bienes.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.

**Artículo 20º.- Propositiones Asamblea General:** Cualquier proposición podrá ser discutida por la Junta General, siempre que se presente por escrito a la Junta Directiva con cuatro días de antelación a la celebración de aquella. Las sesiones de la Junta General no podrán levantarse mientras no existiera un acuerdo sobre los asuntos a tratar incluidos en el orden del día.

## CAPÍTULO IV

### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 21º.- Naturaleza y composición:** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario
- Tesorero.
- Vocales.

Han de estar cubiertos obligatoriamente los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Podrán formar parte de la Junta Directiva aquellos socios/as numerarios, mayores de edad, con al menos un año de antigüedad, que estén al corriente del pago, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de dos años, procediendo entonces a cambiar la mitad de la junta directiva. Se puede ser reelegido de nuevo y se ejercerá de manera gratuita. Una misma persona puede realizar 2 funciones al mismo tiempo, previa aprobación de la Junta Directiva.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. Se reunirán al menos una vez cada tres meses. Todos aquellos acuerdos que tome la Junta Directiva en sus reuniones, se harán constar en un libro de actas y se firmará después de cada reunión por todos los asistentes

**Artículo 22º.- Procedimientos para la elección:** La primera junta directiva estará constituida por los socios fundadores, pudiendo incorporarse a esta tantos socios/as como vacantes queden hasta cubrir el máximo de puestos posibles, siendo esta ratificada en la primera asamblea general.

En el capítulo 6 de los presentes Estatutos está reflejado el procedimiento electoral para la elección de la Junta Directiva

**Artículo 23º.- Sustitución de miembros:** En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

**Artículo 24º.- Cese de miembros:** Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa; realizada por escrito.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria; A petición de al menos un 20% de los socios/as o de la mayoría Junta Directiva, teniendo que ser dicha petición motivada y previa audiencia del directivo implicado. Será necesaria la aprobación por 2/3 de los votos de la asamblea

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por el resto de la Junta , hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En caso de cese de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva en período de un mes, se abrirá el procedimiento electoral según el capítulo 6.

**Artículo 25º.- Reuniones y Quorum de constitución y adopción de acuerdos:** La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 26º.- Facultades de la Junta Directiva:** Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Organizar y dirigir las actividades sociales, elaborando el plan anual de actividades a desarrollar.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando y pudiendo realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Convocar la Asamblea General, y ejecutar los acuerdos que deriven de ella.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Proponer la exclusión de socios/as, y nombramiento de socios/as de honor, que deberá ser ratificado por la Asamblea
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Interpretar y decidir cualquier duda que surja de los presentes Estatutos, así como velar por su cumplimiento.
- j) Cualquiera otra facultad para cumplir con los objetivos de la Asociación, que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 27º. Presidente:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar formalmente y ser el portavoz oficial de la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- b) Coordinar los trabajos de la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra, siendo quien decide en caso de empate por el voto de calidad.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma, aquellos documentos que constituyan Tesorería, presupuestos, resúmenes de cuentas, inventario general....
- f) Autorizar con su firma, junto a la del Secretario, todos aquellos documentos de Administración de la Asociación.
- g) Adoptar cualquier medida o asunto urgente, que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.
- h) Decidir las interpretaciones reglamentarias y sobre las dudas que se planteasen en las reuniones que preside.
- a) Cualquier otra reconocida por leyes, estatutos o reglamentos, o encomendada por la Junta Directiva o necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 28º.- Secretario:** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los siguientes trabajos de la Asociación:

- b) Redactar y extender las convocatorias y el orden del día que le entregue el presidente, para todas las juntas que se celebren. Dará cuenta de la correspondencia, proposiciones y documentos que deban conocerse.
- c) Llevar el Libro de Actas; redactará las actas y los documentos que emanen de la Asamblea General, la Junta Directiva o de la Presidencia.
- d) Llevar El libro de Socios; Altas - Bajas de los socios.
- e) Llevar y custodiar los ficheros, documentos, sellos y libros de socios y actas de la Asociación.
- f) Leer en público las votaciones y comunicar los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Redactará una memoria anual de actividades que será leída en la Asamblea General anual ordinaria.
- h) Creará toda la documentación necesaria para la Administración de la Asociación.
- i) Cualquiera otra función administrativa encomendada por la Junta Directiva o necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 29º.- Tesorero:** El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de contabilidad al día.
- b) Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Llevará el control de las liquidaciones que se produzcan en la asociación, así como elaborar las cuentas anuales.
- d) Mantener las domiciliaciones bancarias al día.
- e) Cualquiera otra función de tesorería necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación

**Artículo 30º.- Vicepresidente:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente motivada por ausencia, dimisión, enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. La Junta Directiva puede asignarle otras funciones.

**Artículo 31º.- Vocales:** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente o la Junta les encomiende. No existe número mínimo, siendo el número máximo de 5 vocales, que podrán llegar a ser 7 en el caso de que existan 50 o más socios. En caso de ausencia de presidente y vicepresidente, el vocal de más edad asumirá las funciones de presidente.

## **CAPÍTULO V**

### **REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 32º.- Obligaciones documentales y contables:** La Asociación dispondrá de:

- a) Un libro de socios: relación actualizada de asociados.
- b) Un libro de actas; donde figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobiernos y representación
- c) Un libro de contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- d) Un inventario actualizado de sus bienes.
- e) Cualquier otro necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.



**Artículo 33º.- Recursos Económicos:** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Beneficios que puedan ser recaudados por la Asociación.
- d) Rentas del patrimonio de la Asociación, o derivadas de la prestación de servicios por parte de la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 34º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio:** La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

**Artículo 35º.- Cuotas de Socios:** La cuota de socio/a, constará del abono de un único pago a la entrada en la Asociación, y una cuota anual, fijada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General. Será ratificada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. En caso de que antes de final de año no se indique nada, se prorrogarán las cuotas existentes para el siguiente año. Además, podrán existir cuotas extraordinarias puntuales.

**Artículo 36º.- Pago de cuotas:** Las cuotas de inscripción como las cuotas anuales para socios se podrán efectuar de dos formas:

- a) Domiciliadas en entidades bancarias de la localidad. Este dato se recogerá en la solicitud de inscripción, que todo aspirante a socio de la Asociación, deberá cumplimentar para su ingreso.
- b) Mediante ingreso en tiempo y forma.

**Artículo 37º.- Fondos de la Asociación:** Los fondos de la Asociación serán depositados en cuentas de entidades bancarias de esta localidad, precisándose para el movimiento de estos fondos la firma del Presidente y Tesorero.

## CAPITULO VI

### **PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**Artículo 38º.- Apertura Procedimiento Electoral:** La Junta Directiva, un mes antes de finalizar el período de su cargo, abrirá el plazo para la presentación de candidaturas, que se cerrará 7 días antes de que finalice el plazo. Se procederá a renovar la mitad de la junta directiva. En caso de ser impar, no se tendrá en cuenta el decimal resultante. También se abrirá en el caso de que cese la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva en el período de un mes.

**Artículo 39º.- Candidaturas:** Las candidaturas son cerradas y han de constar como máximo el número de candidatos salientes. En todo caso deben estar cubiertos los puestos de presidente, secretario y tesorero.

Podrán ser candidatos aquellos socios/as numerarios, al corriente de pago, con al menos un año de antigüedad y mayores de edad. No serán válidas, las candidaturas que no cumplan estos requisitos, pudiendo presentar nueva candidatura hasta la fecha tope fijada para presentarla.

**Artículo 40º.- Votación y elección:** Si sólo existe una candidatura válida, esta será elegida en la Asamblea General.

Si existe más de una, cada una podrá defender su candidatura por uno de sus miembros. La votación será secreta, siendo elegida la que obtenga más votos de los presentes. En caso de empate se realizará una segunda votación. Si persistiese el empate el socio/a de más edad tendrá el voto de calidad, excepto que dicha persona esté en alguna candidatura, que será el siguiente socio/a de más edad.

La candidatura electa se unirá a la Junta Directiva, decidiendo entre ellos la distribución de los puestos. A dicha Junta Directiva, se podrán sumar tantos vocales como falten, hasta completar el número máximo permitido en estos estatutos.

**Artículo 41º.- Cese voluntario o revocación de directivos:** En extensión del artículo 24, podrán sustituirse aquellos socios/as de la junta directiva que cesen voluntariamente o sean revocados por la Asamblea mediante presentación de candidatos/as en Asamblea a votación secreta, decidiendo la junta directiva el puesto a desempeñar de los candidatos electos, no pudiendo nunca salir elegidos más socios/as de puestos directivos vacantes.

## CAPÍTULO VII

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 42º.- Modificación de los Estatutos** Para cualquier tipo de modificación de los Estatutos ha de ser propuesto a la directiva y aprobado en Asamblea General Extraordinaria por 2/3 de los asistentes.

## CAPÍTULO VIII

### **DISOLUCION**

**Artículo 43º.- Acuerdo de disolución:** La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 44º.- Comisión Liquidadora:** En caso de disolución se formará un inventario actualizado de los bienes que serán vendidos en subasta pública; y con su importe y el de los fondos existentes se abonará los créditos que hubiera en contra de la Asociación. Si existiese sobrante líquido lo destinará para actos taurinos de Fernán Caballero, principalmente el tradicional encierro de agosto o la suelta de vaquillas.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

Este Reglamento comenzará a regir desde el momento que cumplidos los requisitos legales sean aprobados por la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y por tanto incluidos en la ley 191 de 24 de Diciembre de 1964.

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias

Todos los SOCIOS NUMERARIOS tendrán derecho a recibir una copia de este Reglamento en el momento de su Ingreso.

Reunidos la junta directiva en Fernán Caballero, a 8 de Mayo de 2010, compuesta por los abajo firmantes:

Francisco Javier Dorado Rivero  
DNI:

Enrique Estrada Benito  
DNI:

Alberto López Pastor  
DNI:

Jesús Diestro López  
DNI:

Manuel Hondarza Dorado  
DNI:

Dionisia Sánchez Fernández  
DNI:

Jaime López Pedrero  
DNI:

Juan Gregorio López Pastor  
DNI: